



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1836

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE: Juan Diego Gómez López
DEMANDADOS: José Ismael Perlaza Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2.020).

El Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS allega escrito mediante el cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado, lo cual se agregará para que obre y conste en autos.

Entre tanto, de la revisión del expediente se encuentra pendiente de dar trámite a la solicitud visible a folio 155 del expediente realizada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias 370-384339 y 370-384356 por lo que previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	760013103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE	Juan Diego Gómez López Jesús Alberto Guerrero Martínez
DEMANDADO (A)	José Ismael Perlaza Hurtado
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 241 del 07 de marzo de 2011 (Folio 24)
EMBARGO	MI 370-384339 y 370-384356 Folios 28 a 38
SECUESTRO	FOLIOS 59 a 62 Diligencia de secuestro – Folio 163 – JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$168.296.150.00 (Folios 138 a 139)
AVALUO	MI 370-384339 \$9.000.000.00 MI 370-384356 \$227.923.000.00 Auto Folio 154
ACREEDOR HIPOTECARIO	Si. No obstante, existe certificación a folio 113 en la que el Juzgado 12 Civil del Circuito informa que ordenó la cancelación de esa garantía hipotecaria mediante auto 1449 del 19 de agosto .
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Concurrencia de embargos (Folios 116 y 147)

Evidenciado lo anterior, antes de proceder a fijar fecha para realizar la almoneda de los inmuebles en cuestión, se requerirá a la parte demandante para que se sirva aportar el certificado de tradición de los inmuebles identificados con MI 370-384339 y 370-384356, a efectos de verificar si ya se cancelaron los gravámenes hipotecarios constituidos en favor de los señores AZAEL ARTURO ORTIZ y GERARDO ARTURO MARTINEZ, o de lo contrario continuar con el cumplimiento de lo ordenado en auto 032 del 13 de enero de 2015 (folio 108).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por la Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 370-384339 y 370-384356, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

Aceptación del cargo

jhon jerson jordan viveros <jersonvi@yahoo.es>

Vie 04/09/2020 12:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.pdf;

Buenas tarde Dra

Por medio de la presente me permito enviar adjunto la correspondiente aceptación del cargo dentro del proceso hipotecario 001-2011-00072

Atentamente

Jhon jerson Jordan Viveros

Cc 76.041.380

Auxiliar de la justicia secuestre

Enviado desde mi iPhone

Señores.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION,
CALI VALLE.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DDTE: JUAN DIERGO GOMEZ LOPEZ CC. 70.353.141

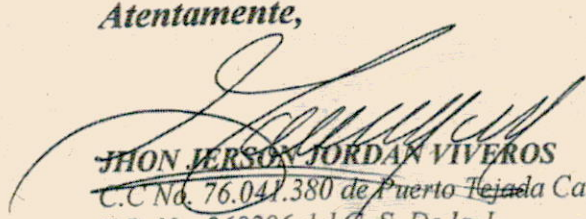
DDO: JOSE ISMAEL PERLAZA HURTADO CC. 16.490.687

RADICACION: 76001-31-03-001-2011-00072-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, mayor de edad, identificado con la CC
Nº 76.041.380 Expedida en Puerto Tejada Cauca, como *Auxiliar de la Justicia*,
manifiesto al despacho que **ACEPTO** el cargo de **SECUESTRE** dentro del
proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con Radicación: 76001-31-03-001-
2011-00072-00. **DEMANDANTE, JUAN DIERGO GOMEZ LOPEZ CC.**
70.353.141, DEMANDADO: JOSE ISMAEL PERLAZA HURTADO CC.
16.490.687

Atentamente,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS

C.C No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca

T.P. No. 260396 del C. S. De la J.

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

tel 316 296 25 80



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.826

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2013-00306-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y Reintegrar S.A.S.
DEMANDADO: Vladimir Charry y Otra

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

Previo traslado a la parte demandante, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado general de Central de Inversiones S.A. contra el Auto No. 1.361 de julio 30 de 2.020, a través del cual se negó aceptar el contrato de cesión del crédito suscrito entre la referida ejecutante y favor de Grupo Consultor de Occidente Cia. Ltda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La togada funda su inconformidad contra de la providencia recurrida con ocasión de la negativa en procederse con la aceptación del referido negocio jurídico y que el mismo surtiera efectos al interior del presente asunto, para lo cual anexa copia del certificado de existencia y representación legal de Grupo Consultor de Occidente Cía. Ltda.

PARTES

Guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el

artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se advierte que el objeto de estudio de esta providencia se contrae a determinar si se incurrió en un error al no aceptar el negocio jurídico denominado cesión del crédito.

Sobre el particular, de entrada se advierte que el recurso interpuesto está llamado al fracaso, toda vez que la negativa en tenerse en cuenta el referido negocio jurídico consistió en su inobservancia de los preceptos procesales contenidos en los Artículos 53 y 54 del C.G. del P., relativos a la capacidad y representación de las personas jurídicas que hayan de comparecer al proceso, puesto que con el contrato de cesión del crédito omitieron incluir copia del documento pertinente que acreditase la existencia de la persona jurídica en virtud del cual había operado la referida cesión, así como también, de la persona encargada de su representación legal.

Así las cosas, toda vez que la negativa por parte del Despacho en aceptar el referido negocio de cesión del crédito tuvo como fundamento una causa de orden procedimental, no habrá lugar a reponer la providencia atacada, no obstante, toda vez que con los documentos arrimados con el recurso se subsanan las omisiones incurridas por los interesados en que se tenga en cuenta la referida cesión, se procederá a aceptarla, pero bajo los postulados de los Artículos 652 y 660 del Código de Comercio, es decir, como transferencia de un título valor por medio diverso al endoso.

Finalmente, se procederá a reconocerle personería a la Abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo, identificada con C.C. No. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C.S. de la J., para que represente a la cesionaria dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el Auto No. 1.361 de julio 30 de 2.020, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de «cesión del crédito», efectuada entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien obra como ejecutante subrogatario del Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA. LTDA. y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

TERCERO.- TÉNGASE a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA. LTDA. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a REINTEGRA S.A.S. y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA. LTDA..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con C.C. No. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la ejecutante –Grupo Consultor de Occidente & Cia. Ltda.- y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.864

RADICACIÓN: 760013103-005-2018-00003-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A., hoy Inmobiliaria y Remates
S.A.S (Cesionaria)
DEMANDADOS: Vivian Cuadros de Francisco, en calidad de cónyuge
supérstite, y Herederos determinados e indeterminados del
señor Eduardo de Francisco Martínez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el Representante Legal de la sociedad DMH Servicios e Ingeniería S.A.S. solicita que se actualice la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, toda vez que a través de autos anteriores se ordenó relevarla del cargo de secuestre para el cual fue designada en el presente asunto, bajo el argumento de que la misma ya no hacía parte de dicho listado, lo cual no es cierto.

Al respecto, luego de revisarse la lista de auxiliares de la justicia - secuestres emitida por la DESAJ Seccional Cali, se logró corroborar que desde marzo 09 de 2.020 la referida sociedad hace parte del referido listado de auxiliares, motivo por el cual, con fundamento en las disposiciones contempladas en los artículos 42.12 y 132 del C.G. del P., se procederá a ejercer el control de legalidad sobre el presente asunto y, en consecuencia, se dejará sin efecto el Provéido No. 1298 de julio 22 y 1453 de agosto 14 de 2.020, así como también, se dispondrá comunicar lo aquí decidido a los respectivos auxiliares de la justicia.

En otro horizonte, toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente por fijarse fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-278088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación	76001-3103-009-2011-00398-00

Demandante	Banco BBVA Colombia S.A., hoy Inmobiliaria Y Remates S.A.S. (Cesionario)
Demandado (A)	Vivian Cuadros De Francisco, en calidad de cónyuge supérstite - Juan Carlos de Francisco, en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados del señor Eduardo de Francisco Martínez
Mandamiento De Pago	Auto 0015 de Ene/18/2018 (Fol. 71)
Embargo	370-278088 (Fol. 71 y Rev. Fol. 72)
Secuestro	Folio 118 - Diligencia De Secuestro – DMH Servicios e Ingeniería S.A.S. (Secuestre)
Liquidación De Crédito	\$264.936.838 (Folios 146 a 151 y 165)
Avaluó	370-278088 = \$181.272.000 (Fol. 154 a 163 y 170)
Acreedor Hipotecario	No
Remanentes	No
Observaciones	Afectación a vivienda Familiar

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En otro horizonte, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de la sociedad ejecutante y a favor de la señora Carmen Elvira Madrigal Ríos, sin embargo, del estudio del convenio encuentra el despacho que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la compañía, motivo por el cual, el despacho se abstendrá en acceder con lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO los Autos Nos. 1298 de julio 22 y 1453 de agosto 14 de 2.020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Auxiliar de la Justicia Aury Fernan Díaz Alarcón y al secuestre designado para la custodia de los bienes embargados en este asunto -DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.- comunicándoles lo aquí resuelto. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese el oficio pertinente adjuntándose copia de esta providencia.

TERCERO.- SEÑALAR el día miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020) a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula

inmobiliaria No. 370-278088, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

CUARTO.- TENER como base de la licitación la suma de \$126.890.400, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

QUINTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

SEXTO.- ABSTENERSE de ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre la actual ejecutante y a favor de Carmen Elvira Madrigal Rios, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1878

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2013-00059-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda (Cesionario)
DEMANDADO: Patricia Pérez Restrepo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020)

La abogada de la parte actora allega avalúo comercial de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto, no obstante, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, Corporación que mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, indicó que *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tal motivo, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-759874 y No. 370-759931, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$50.000.000.00 y \$673.640.826.00 , respectivamente, visibles a folios 478 a 485.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debe443845694bec13ab4cbdc08c4b6541b1e30c23815bb9c16d96abf0b65571

Documento generado en 22/10/2020 11:38:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 7-2013-059 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTADA CONTRA PATRICIA PEREZ RESTREPO

coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com
<coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Mié 12/08/2020 10:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ximena Marin <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGA AVALUO COMERCIAL PATRICIA PEREZ RESTREPO.pdf;

Buenos días Señores Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Adjunto memorial con destino al proceso relacionado en el asunto.

Por favor confirmar la recepción de este correo y la correcta apertura y legibilidad del archivo adjunto.

Cordial saludo,

Susana M. Chaves S.

Coordinadora Jurídica GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Cll. 10 # 4-40 Of. 312 Edificio Bolsa de Occidente Cali - Valle

PBX: 8853866



Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**
(CESIONARIO)

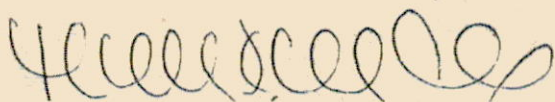
DEMANDADO: **PATRICIA PÉREZ RESTREPO**

RADICADO: **07-2013-059**

PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 de Cali, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR el AVALÚO COMERCIAL URBANO realizado por la LONJA AMERICANA DE PROPIEDAD RAIZ, especialistas en este tipo de peritajes, de los inmuebles distinguidos con FMI **Apto 370-759931, garaje 370-759874** por un valor de **\$673.640.826, \$ 50.000.000** respectivamente, se solicita al juzgado que tenga en cuenta el avalúo comercial.

Anexo: certificado catastral.

Del Señor Juez, atentamente,



PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO

C.C. No. 94.472.646 de Buga

T.P. No. 153.249 del C.S.J.

ELABORÓ: DRC

GCO: 135/20190923

E/DRC/MEMORIALES/CLIENTE/135/ALLEGA AVALUO COMERCIAL

Calle 10 # 4-40 Oficina 312 - Edificio Bolsa de Occidente – Cel: 3218991122 – PBX: -8853866
e-mail gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 23843



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PEREZ RESTREPO PATRICIA	2	100%	CC	38861919

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2764	03/07/2009	3	CALI	10/07/2009	759874

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100019900320291900000663	Avalúo catastral: \$15,385,000
Dirección Predio: C6 W 10 85 B654G	Año de Vigencia: 2020
Estrato: 6	Resolución No: S 8567
Total Área terreno (m ²): 26.00	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Total Área Construcción (m ²): 39	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico: 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 17 días del mes de marzo del año 2020


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 23843

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

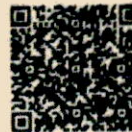
Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali

479



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 23758



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PEREZ RESTREPO PATRICIA	2	100%	CC	38861919

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2764	03/07/2009	3	CALI	10/07/2009	759931

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100019900320291906080720	Avalúo catastral: \$297,251,000
Dirección Predio: C6 W 10 85 B6801 P	Año de Vigencia: 2020
Estrato: 6	Resolución No: S 8567
Total Área terreno (m ²): 111.00	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Total Área Construcción (m ²): 174	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 12 días del mes de marzo del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 23758

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

AVALUO COMERCIAL URBANO

**"BOSQUES DEL OESTE
CONDOMINIO CAMPESTRE"
CALLE 6Oeste # 10Oeste-85
Apartamento 801-Bloque 6
Garaje # 54-Bloque 6**



**SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
JULIO 02 DEL 2020**

486



CONTENIDO

	Pág.
1. INFORMACIÓN BÁSICA	3
2. INFORMACIÓN JURIDICA	3
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR	4
4. NORMA URBANISTICA	4
5. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE	5
6. CONSIDERACIONES GENERALES	6
7. METODOLOGIA VALUATORIA	7
8. CONCLUSION Y CERTIFICACION DEL VALOR	8/9
9. ANEXOS	10



1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1. SOLICITANTE:** Grupo Consultor de Occidente S.A.S.
- 1.1.1. TIPO DE INMUEBLE:** Apartamento con garaje doble y deposito.
- 1.2. TIPO DE AVALÚO:** Comercial Urbano-Proceso Ejecutivo Hipotecario.
- 1.3 UBICACION:** Cali- Valle del Cauca-Colombia.
- 1.3.1 BARRIO** Aguacatal (0199)
- 1.3.2 DIRECCION;** Calle 6Oeste #10Oeste-85
- 1.3.3 NOMBRE DEL CONDOMINIO:** Condominio Campestre Bosques del Oeste P.H.
- 1.3.4. UPU:** 8 "Los Cerros" **CODIGO POSTAL:** 760045
- 1.4 DESTINACIÓN ACTUAL:** Residencial
- 1.5 FECHA DE VISITA:** Junio 25 del 2020
- 1.6 FECHA DE INFORME:** Julio 02 del 2020

2 INFORMACION JURIDICA:

- 2.1. PROPIETARIO:** Patricia Pérez Restrepo C.C.38.861.919
Proceso Ejecutivo Hipotecario del Banco BBVA Juzgado 7º.Civil de Cali
- 2.2. TITULO DE ADQUISICION:** Escritura pública 4064 de Ago.17 del 2007 Notaria Tercera de Cali-Escritura de Propiedad Horizontal: 4981 DE Oct.23/2006 Notaria Tercera de Cali.
- 2.3. MATRICULA INMOBILIARIA:** Apto. 370-759931 Garaje 370-759874
- 2.4. ID PREDIO:** 00184876
- 2.5. Avaluo Catastral 2020** Apartamento: \$297.251.000
Garaje-Deposito \$ 26.905.000
- 2.6 NÚMERO PREDIAL:** 760010100019900320291906080720

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

3.1. DELIMITACION:

- NORTE: Zona de Reserva y Rio Aguacatal
- ORIENTE: Calle 6 Oeste
- SUROESTE: Zona verde municipal
- OCCIDENTE: Zona Verde municipal

3.2. ACTIVIDAD DEL SECTOR: Residencial Predominante.

3.2.1. NIVEL SOCIO ECONOMICO: Estrato 6.

3.3. PRINCIPALES VIAS DE ACCESO: Al barrio Aguacatal ubicado en la comuna 1, Oeste de la ciudad de Cali se accede por las Calle 1ª. Oeste por el Margen Occidental del Rio Cali, Calle 10 Oeste por el margen Noreste del Rio Aguacatal, La Portada al Mar, Calle 5 Oeste..

3.4. SERVICIOS PÚBLICOS: El sector tiene disponibilidad de todos los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, recolección de basura, telefonía, internet.

3.4.1. TRANSPORTE PÚBLICO: Suministrado por el Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO rutas A-005 sobre la portada al mar..

3.5. ACTIVIDAD EDIFICADORA DEL SECTOR: Baja.

3.6. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Moderada, según su ubicación dentro del perímetro urbano y el tipo de inmueble, en contraste con la oferta y demanda del sector.

4. NORMA URBANISTICA

4.1. ACUERDO 373 DE 2014: Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Cali.

4.2. UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA: UPU-08-"Los Cerros"

4.2.1. TRATAMIENTO: Consolidación Básica C2. *Sectores residenciales con adecuadas condiciones urbanísticas, donde se pretende mantener el patrón urbanístico existente debido a su calidad y estado de conservación.*

4.2.2. AREA DE ACTIVIDAD: Área de Actividad Residencial Predominante.

5. CARACTERISTICAS DEL CONDOMINIO Y DEL INMUEBLE:

5.1. CARACTERISTICAS DE LA COPROPIEDAD:

Se trata de un apartamento ubicado en el octavo piso de la Torre 6 del Condominio Campestre Bosques del Oeste Piso 8, Bloque 6 de 7 que integran el Condominio, Rodeado de zonas de conservación ambiental, bosque nativo próximo al Río Aguacatal con cerramiento perimetral en muro de ladrillo limpio, y rejas de seguridad en acero. Portería principal con vigilancia por circuito cerrado de TV.

Cada Torre consta de 12 pisos, 4 apartamentos por piso por el frente que se comunican directamente con un bloque de apartamentos en la parte posterior de 48 apartamentos (4 por piso).

Las zonas comunes se componen sendero ecológico por bosque natural que hace parte de las zonas verdes del condominio y el Río Aguacatal, 2 piscinas (1 climatizada), 3 jacuzzis, sauna, baño turco, gimnasio totalmente equipado, salón de eventos, salones ejecutivos, cancha de tenis, play ground gigante y varias zonas infantiles, cancha de voleibol playero, picnics, campings, kioscos, vigilancia y seguridad de alto nivel, planta de energía completa, En excelente estado de conservación.

5.2. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DEL APARTAMENTO

5.2.1. DISTRIBUCION:

3 Alcobas, todas con baño y baño social, cuarto del servicio con baño, Hall de entrada sala, comedor, estudio, sala de TV, Balcón.

Cocina tipo americano, Alacena, muebles en madera fina, instalación de gas domiciliario.

Excelente Implantación (Iluminación, Ventilación y Vista panorámica)

5.2.2. AREA CONSTRUIDA: 186.36 m2 **AREA PRIVADA:** 174.80m2

5.2.3. CARACTERISTICAS FISICAS:

- **Estructura:** Vigas y columnas en concreto reforzado.
- **Mampostería:** Muros en ladrillo limpio.
- **Cubierta:** losa de concreto.

5.2.4. ACABADOS PRINCIPALES

- **Fachada:** En ladrillo limpio



- **Pisos:** Porcelanato
- **Cielo raso:** estucado pintado.
- **Puertas:** En madera fina
- **Ventanas:** Aluminio y vidrio.
- **Baños:** 5 baños 1 con tina.
- **Cocina:** Integral.

5.2.5. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ: **Nota:** No fue posible ingresar al inmueble, por lo que el evaluador se remite al acto Comisorio No. 72 del 23 de Octubre del 2013 ordenado por el Juzgado 7 Civil de Cali. "Buen estado de conservación" Tiene una edad aproximada de 14 años con una vida remanente de 86 años.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Para obtener el valor del inmueble, se estudia el lugar donde se encuentra, sus características intrínsecas en comparación con el bien tipo del sector, análisis de las circunstancias del mercado, costos de construcción de Camacol y/o Construdata, consulta con profesionales idóneos, etc., a fin de obtener un valor, el cual afectamos con los puntajes del predio a valuar, costos básicos y totales de construcción, para estimar el valor comercial. El inmueble ubicado en el Oeste de la ciudad, bajo el régimen de propiedad horizontal dentro de un Condominio tipo Campestre, rodeado de zonas de conservación ambiental y del Río Aguacatal. Presenta buena accesibilidad peatonal y vehicular por una vía semiprivada..

7. METODOLOGIA VALUATORIA

7.1. De acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008 se tienen los siguientes métodos valuatorios: Método de Comparación o de Mercado, Método de Capitalización de Rentas o Ingresos, Método de Costo de Reposición y el Método Residual; de los cuales se escogió el Método de Comparación de Mercado, ya que se considera es la forma más indicada de obtener el precio objetivo para un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal..

7.2. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

7.2.1. INVESTIGACION INDIRECTA

INVESTIGACION DE MERCADO APARTAMENTOS EN EL AGUACATAL								
ITEM	VALOR TOTAL	2 GARAJES +BODEGA	APARTAMENTO	AREA M² INMUEBLE	VALOR M² INMUEBLE	PAGINA WEB	CODIGO	CONTACTO
SUJETO				174.08m2				
1	\$ 850.000.000	\$ 50.000.000	\$ 800.000.000	199.00m2	\$ 4.020.000	www.fincaraiz.com	5528192	315-584 6789
2	\$ 1.100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.050.000.000	250.00m2	\$ 4.200.000	www.fincaraiz.com	4242778	300-319 6607
3	\$ 980.000.000	\$ 75.000.000	\$ 905.000.000	205.00m2	\$ 4.414.634	www.fincaraiz.com	5546077	314-648 2290
4	\$ 850.000.000	\$ 50.000.000	\$ 800.000.000	190.00m2	\$ 4.215.000	www.fincaraiz.com	5528182	315-584 6789
5	\$ 870.000.000	\$ 50.000.000	\$ 820.000.000	190.00m2	\$ 4.270.000	www.fincaraiz.com	5536191	315-4071003
6	\$ 950.000.000	\$ 50.000.000	\$ 900.000.000	212.00m2	\$ 4.245.000	www.fincaraiz.com	5492129	(2)8924546
7	\$ 850.000.000	\$ 50.000.000	\$ 800.000.000	200.00m2	\$ 4.000.000	www.fincaraiz.com	5363144	314-455 5367
8	\$ 790.000.000	\$ 50.000.000	\$ 740.000.000	177.00m2	\$ 4.181.000	www.fincaraiz.com	5028066	313-6864661
9	\$ 850.000.000	\$ 50.000.000	\$ 800.000.000	194.00m2	\$ 4.123.000	www.fincaraiz.com	3536058	311-4776118
VALOR PROMEDIO DEL APARTAMENTO POR M²					\$ 4.185.404			
DESVIACION ESTÁNDAR (3.04%)					\$ 127.471			
VARIANZA					\$ 162.488			
LIMITE INFERIOR (-7.50)					\$3.871.499			
LIMITE SUPERIOR (+7.50)					\$ 4.499.309			
COEFICIENTE VARIACION					3.04%			
VALOR ADOPTADO DEL APARTAMENTO POR M²					\$3.871.499			
MEMORIA DE CALCULOS ESTADISTICOS								
Tamaño de la muestra:9								
Media aritmética (x̄): 4185403.7777778								
Mediana: 4200000								
Moda: No								
Menor valor: 4000000								
Mayor valor: 4414634								
Rango: 414634								
Rango intercuartílico: 186000								
Primer cuartil: 4071500								
Tercer cuartil: 4257500								
Varianza (s²): 16248788328.445								
Desviación estándar (s): 127470.73518438								
Desviación cuartil: 93000								
Desviación media: 92803.358024691								

483



7.3. VALORES ADOPTADOS:

- Valor Área privada por metro cuadrado \$3.871.499,00 / m2
- Valor 2 parqueaderos más Deposito \$50.000.000,00

8. CONCLUSION DEL VALOR

Después de analizadas las diferentes variables que inciden en el valor del predio, como son ubicación, estado general del predio, normas urbanas, oferta y demanda, etc., se concluye que el avalúo comercial es el siguiente:

RESUMEN DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE			
ITEM	AREA	VALOR M²	VALOR TOTAL
VALOR DEL APARTAMENTO	174.08	\$3.871.499	\$673.640.826
Valor 2 parqueaderos mas Deposito	Global	\$50.000.000	\$50.000.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			\$723.640.826
VALOR APROXIMADO AL MILLON			\$724.000.000

Son: SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

Certificación del Valor Comercial del Inmueble:

La Lonja Americana de Propiedad Raíz, en comité de evaluadores #125 Realizado el 30 de Dic. Del 2019 determino que el valor comercial del inmueble aplicados los métodos exigidos por el Igac en la Resolución 620 del 2008, se ajusta a la realidad del mercado a la fecha y hora de realización del avalúo, siendo este equivalente a **\$724.000.000.00**
(Setecientos Veinticuatro Millones de Pesos M/Cte.)
Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ G.
RAA-AVAL-14.976.000
Avaluador Bienes Urbanos y Rurales



9. ANEXOS

9.1. PLANO DE LOCALIZACION SECTORIAL

9.2. REGISTRO FOTOGRAFICO

9.3 CERTIFICAION DEL ALCANCE DEL AVALUO



9.1 PLANO DE LOCALIZACION SECTORIAL

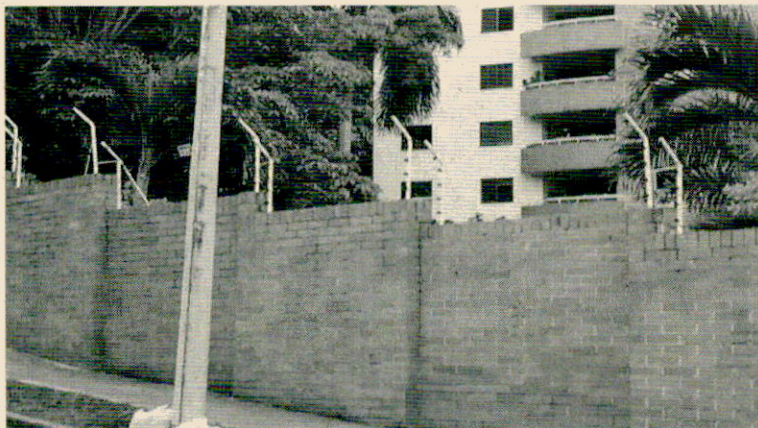


9.2 REGISTRO FOTOGRAFICO

Registro General del Condominio (Drone JP532)



Cerramiento





9.3 ALCANCE Y PROPOSITO DEL AVALUO

El presente avalúo se realiza para determinar el valor comercial del inmueble en un proceso de Ejecutivo Hipotecario.

9.3 CERTIFICACION DEL AVALUO

La Lonja Americana de Propiedad Raíz certifica que el presente informe de avalúo se elaboró de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 620 de 2008.

Vigencia del Avalúo: De acuerdo con el Numeral 7 Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1998 expedidos por el Min hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año.

Decreto 1420 de 1998: De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz.

Artículo 8°.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9°.- Se entiende por lonja de propiedad raíz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10°.- Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores. El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los avaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11°.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES GENERALES

Política del Avalúo: Este estudio Valuatorio pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el caso de no obtener comparables se corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas. Esta información esta consignada en los anexos.

El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna índole tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en

general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.

El citar números de escrituras de adquisición y matrícula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto, los Avaluadores no asumen responsabilidades sobre los mismos.

1. Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas, las estadísticas propias y las suministradas por miembros afiliados a las agremiaciones inmobiliarias del municipio, sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.
2. Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.
3. Los Avaluadores han efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tienen ningún interés de ninguna índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.
4. Los Avaluadores dejan expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con el bien descrito, y que cumplen con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas).

Vigencia del Avalúo: De acuerdo con el Numeral 7 Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1998 expedidos por el Min hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año contado de la fecha de su expedición siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



Carlos A. López G.
Director
www.lonjaamericana.us



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1790

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00464-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino SAS
DEMANDADOS: Milton Suarez Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

El abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. desiste de los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto el pasado 19 de febrero de 2015, para lo cual aduce la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar el trámite, no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante se le reconozca personería y lo habilite para actuar en el presente asunto en la calidad mencionada por aquel, razón por la cual se glosara a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

3
7
SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA - RAD. 07-2014-00464
MILTON SUAREZ CASTAÑO

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

Jue 24/09/2020 11:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

MEMORIAL PARA DESISTIR EFECTOS DE LA SENTENCIA - MILTON SUAREZ CASTAÑO.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.-

Ref. Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
Demandado : MILTON SUAREZ CASTAÑO
Radicado No. : 2014-00464
Juz. Origen : 7 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, apoderado parte de la Parte Actora, me permito remitir en archivos adjuntos memorial, solicitando el desistimiento de los efectos de la sentencia.

Adjunto Un (1) archivo anexo.

Cordialmente,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval
Abogado Cali
Cel: 3183882262
juridicocali4@gconsultorandino.com

www.jelkabogados.com

Calle 19 Norte N. 2 N-19 Ofc 2902, Cali - Colombia
Teléfono: 57 2 4855268 Ext. 187

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. D. S.

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: MILTON SUAREZ CASTAÑO
RADICADO: 2014 - 00464
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.689.897** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **306.000** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 19 de Febrero de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes.

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 19 de Febrero de 2015, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora **MILTON SUAREZ CASTAÑO**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

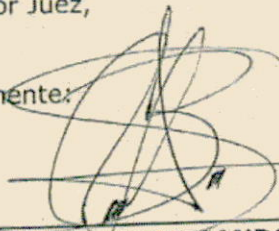
Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del señor Juez,

Atentamente:



CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla
T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.861

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00251-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fernando Perdomo Lince
DEMANDADOS: José Orlando Giraldo Yepes y Otros.

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el Banco Caja Social nos informa que no continuarán atendiendo las retenciones de los dineros embargados mediante nuestro Oficio Circular No. 4141 de septiembre 22 de 2.019, por cuanto sobre los mismos también se decretó medida de embargo por parte de un proceso de jurisdicción coactiva.

Al respecto, lo comunicado por la citada entidad financiera será agregado al expediente para los fines que las partes estimen pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la comunicación remitida por el Banco Caja Social S.A., para los fines que las partes estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

3
RV: Envío Cartas de Embargos 2020 09 27 - REF: AX :: 009281601478138 ::

08
Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 8:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892009270042.PDF;

BUENOS DIAS

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ESTAMOS REENVIANDO EL CORREO ENVIADO POR EL BANCO CAJA SOCIAL EN LA RADICACION # 76001310300820160025100 EL CUAL CURSA EN SUDIGNO DESPACHO

LA CLAVE PARA ABRIR EL CORREO ES 760012031008

MUCHAS GRACIAS

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 16:02

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envío Cartas de Embargos 2020 09 27 - REF: AX :: 009281601478138 ::

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 28 de 2020

Señores

008 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892009270042

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social



Bogota D.C., 27 de Septiembre de 2020
EMB\7089\0000705502

Señores:

008 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Torre B Piso 12
Cali Valle Del Cauca



R70892009270042

Asunto:

Oficio No. 4141 de fecha 20160922 RAD. SIN NUMERO - 2016 00251 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 39.444.785	MARISOL RENDON YEPES		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1877

RADICACIÓN: 76001-3103-009-1995-11811-00
DEMANDANTE: Luis Gerardo Lerma N.
DEMANDADOS: Cesar Hugo Giraldo Valencia y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial por parte de la Demandada MARIA TERESA RENGIFO CARDONA manifestando una propuesta de pago a la parte demandante, la cual se agregara a los autos y se pondra en concmioeinto de la parte activa para se pronucie sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte demandnate el escrito que antecede suscrito por la demanda MARIA TERESA RENGIFO CARDONA a través del cual hace un propuesta d epago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb41d21e381dcdadd6dd5e496f312f34f3c5d115ccf184990e41ff170dae43c

Documento generado en 22/10/2020 01:21:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MARIA TERESA RENGIFO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 9:40

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

CARTA MARIA TERESA 044.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 9:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MARIA TERESA RENGIFO

De: Patricia Garzon Sanchez <p.g.s123@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 15:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

8/10/2020

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: MARIA TERESA RENGIFO

Señor (a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI
VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO.**
Rad: **76001310300919951181100**
Dte: **LUIS GERARDO LEMA.**

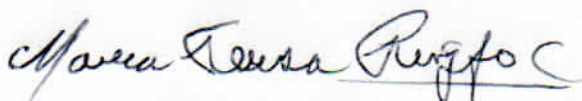
Ddos: **CESAR HUGO GIRALDO, MARIA TERESA RENGIFO CARDONA
Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

MARIA TERESA RENGIFO CARDONA, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.140 expedida en Palmira Valle, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho, con todo respeto, para manifestarle al mismo y a la parte demandante señor **LUIS GERARDO LEMA**, mi ofrecimiento de cancelarle al señor demandante la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), en efectivo para que se termine el presente proceso.

Hago esta propuesta al señor demandante **LUIS GERARDO LEMA**, mediante este escrito, para que por favor la tenga en cuenta y no la deseche ya que mi esposo el señor **CESAR HUGO GIRALDO**, quien fue la persona a la que usted le hizo el préstamo de dinero y yo fui su fiadora, falleció en el año de 2016, quedando yo comprometida de manera directa como deudora en el presente proceso y en estos momentos me encuentro en una situación económica bastante crítica debido a todo lo que ha sucedido en todos estos meses de encierro debido al Covid 19.

Muchas gracias al Despacho y al señor **LUIS GERARDO LEMA**, por la respuesta favorable que ustedes la brinden a la presente solicitud.

Atentamente,



MARIA TERESA RENGIFO CARDONA
CC. No. 31.151.140 expedida en Palmira V.
Celular 3182682658



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1841

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00027-00
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADO: Jose Eliceo Aguirre Aguirre y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por Novación de la obligación.

Al respecto, es preciso detenernos a analizar la figura de la novación como medio de extinción de la obligación que aquí se cobra, para ello se tiene que nuestro Código Civil en su artículo 1687 la define como "...la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", señalando que dicha figura jurídica soluciona al igual que el pago puro y simple una obligación preexistente, pues opera extinguiendo una obligación existente creando otra nueva que la sustituye.

Respecto al modo de la novación, la que aquí opera es la prevista en el artículo 1690 del C.C., numeral primero, que establece: "1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor", dado que Reponer S.A. en su calidad de acreedor y a través de su apoderado judicial manifiestan que el deudor ha cancelado la obligación existente en virtud a la novación que realizó el deudor Méndez Herrera.

Así las cosas, según la manifestación del apoderado judicial de la entidad acreedora, quien cuenta con facultad para recibir, al haberse novado la obligación cobrada y ante la no existencia de remanentes aceptados, se entiende reemplazada por otra, y ante ello procede la terminación del proceso, dado que la obligación que aquí se ejecuta se extinguió por una de las formas legales de extinción de la obligación prevista en la ley sustancial.

En razón a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por haberse NOVADO la obligación que aquí se cobra No. 001-1001-001898, conforme manifestación expresa del apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

EMBARGO Y RETENCION de los dineros, títulos valores y créditos que tenga depositados en cuentas bancarias, de ahorro, certificados de depósitos a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas.	Oficio 618 del 20 de febrero de 2018, expedido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Fol 7 C2)
EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tracto camión identificado con placas UZK-275, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Tuquerres (Nariño)	Oficio 2059 del 21 de junio de 2019 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 56 C2)
EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tracto camión identificado con placas SWK-830, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Mosquera (Cundinamarca)	Oficio 2060 del 21 de junio de 2019 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 57 C2)
EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas S46328, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Mosquera (Cundinamarca)	Oficio 2061 del 21 de junio de 2019 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 58 C2)

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librense los oficios correspondientes para la cesación de los efectos de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO- Sin condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con la constancia que la obligación número 001-1001-001898, que aquí se cobra se extinguió por virtud de la NOVACIÓN.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVESE las presentes diligencias previa cancelación de su radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



378

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.830

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00494-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADOS: Paula Andrea Carvajal y Otro

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor solicita que se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, a efectos de que se le aclare que la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-70620 únicamente recae sobre los 1.738 metros de extensión que tiene dicho inmueble, y no sobre 1.838 metros.

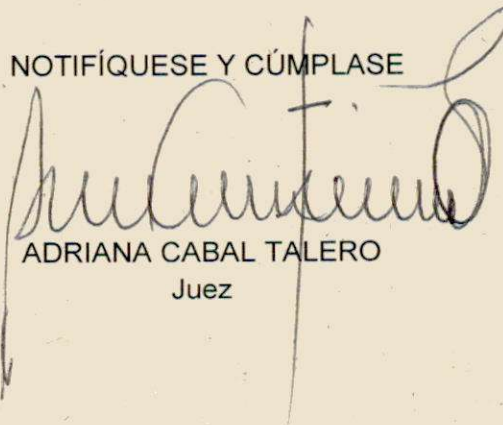
Sobre el particular, de la revisión del proceso se observa que, mediante Oficio No. 3702019EE8572 de septiembre 09 de 2.019, la precitada entidad registral ya se pronunció sobre las particularidades señaladas por el actor, motivo por el cual, se ordenará remitirlo a la lectura del Folio 359 del presente cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REMÍTASE el apoderado judicial del extremo actor a la lectura del Folio No. 359 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

472

Remitente
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CARRETERA 56 NO 11 A-2
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 76001310301420090049400
Envío: YG241072435CO

Destinatario
Nombre Razón Social: RAUL GOMEZ BRAND Y PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO
Dirección: CALLE 8 # 1-16 OFICINA 403
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 76001310301420090049400
Fecha admisión: 26/09/2019 08:45:02



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

19.09.19
lang
359

de Cali, 09 de Septiembre de 2019

53

Oficio No. 3702019EE08572

RA GARCIA

APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
-16 Oficina 403

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 SEP 27 AM 9:51

3 H 10

Respuesta a Oficio No. 3257 del 20-08-2019 con radicado No. 3702019ER06884 del 26-08-

ESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

NDANTE: BANCOLOMBIA S.A

NDADO: PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO

RADICADO: 76001310301420090049400

Cordial Saludo,

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a su Oficio No. 3257 del 20-08-2019 con radicado No. 3702019ER06884 del 26-08-2019 en el que se comunicó lo resuelto en Auto No.2451 del 24-07-2019 solicitando a este despacho: "OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal, a fin de aclararle que la orden de embargo comunicado a través de nuestro Oficio No. 085 de enero 22 de 2010, fue librada en virtud de la hipoteca constituida mediante la Escritura Publica No. 4.347 de noviembre 24 de 2008 y recae única y exclusivamente sobre los derechos de cuota o parte correspondientes a los aquí demandados sobre el predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-70620, esto en atención a la descripción de cabida y linderos y a la anotación No. 18 del certificado de tradición de dicho bien."

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

Le informamos que la Inscripción del Oficio No. 085 de enero 22 de 2010 se efectuó en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-70620 a los señores RAUL GOMEZ BRAND Y PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO de acuerdo con las especificaciones del documento público registrado.

hora bien, en la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-70620 se inscribió una venta parcial de un lote con área de 100 m2 al cual se le apertura un folio de matrícula inmobiliaria individual: 370-617674, por lo tanto en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión no quedo ningún tipo de derechos reservados para esa venta, por lo que el embargo en el proceso de referencia no interfiere ni fue registrado sobre los derechos allí enajenados.

Sin embargo valga la plena precisar que si el despacho lo que solicita es que con base en el oficio de referencia se realice la inscripción de una nueva anotación aclarando la situación planteada, le informamos que por ser un documento sometido a registro acto cuya naturaleza jurídica susceptible de registro (0901-ACLARACION) es necesario que el interesado radique en las ventanillas de registro de esta Oficina dos ejemplares originales del documento, efectuando el pago de los derechos de registro conforme lo establecido por la Resolución 6610 de 2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

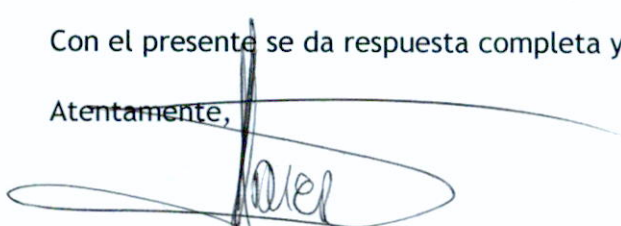
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572



Registro, dado que su despacho no se encuentra exento del cobro de estos derechos y de acuerdo con el Código General del Proceso el interesado deberá asumir los costos.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Proyectó: Maria Jose Muñoz Guzmán

Revisó: Luis Eduardo Bedoya Libreros



46

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.828

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00290-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Fabián Enrique Ordoñez Achury

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

En cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho mediante Proveído # 852 de marzo 13 de 2.020, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali nos remite copia de los documentos relativos a las diligencias de embargo, secuestro y/o retención de que trata el párrafo 5º del artículo 466 del C.G. del P., las cuales serán agregadas al expediente para los fines que las partes estimen pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR las diligencias embargo y retención allegadas por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, con ocasión de la terminación del proceso 032-2017-00038-00, ejecución a la que en su momento se le solicitó el embargo de los bienes que llegasen a desembargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

3
Oficio remisorio No. 04-128 y Oficio No. CyN-138/20

141
Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 8:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (741 KB)

Oficio CyN 138.pdf; Oficio remisorio No.04--128.pdf;

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo: **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- Si desea solicitar información del trámite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6Dzfati3GGHLOpnxd3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

Angie Preciado

Asistente Administrativo Grado 5

OFICINA DE APOYO

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 - EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045**

Santiago de Cali, septiembre 17 de 2020

Oficio No. 04-128

Señores

**JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY.

PROCESO: 032-2017-00038-00

En cumplimiento al Auto No 2173 de fecha 14 de agosto de 2020, se **remite COPIA** del oficio CyN-138/20 obrante a folio 117 del proceso citado en referencia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación **014-2016-00290-00**

En consecuencia, remito la copia que consta de un (01) folio útil.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (V).

A.P.



117 44

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO – REMANENTES A DISPOSICIÓN DEL
JUZGADO 14 DEL CIRCUITO HOY JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS AL PROCESO DE RAD. 014-2016-00290-00

OFICIO CyN-138/20

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Señor (es):
GERENTE

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY C.C. 94.486.152
RADICACIÓN: 032-2017-00038-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No.6608 del 26 de noviembre de 2019, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones (Art.317 Núm. 2 Literal b del CGP) 2. En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENESE** la entrega estos al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes. 3. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y **exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.** 4. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. **EXISTEN REMANENTES A FAVOR DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RADICACIÓN 014-2016-00290-00 de BANCOOMEVA SA contra FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY...**" (Fdo) El (La) Juez GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN. Folio (115) C (1).

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad dejando las medidas solicitadas en el oficio No.270 del 27 de enero de 2017, a disposición del Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso de radicación No.014-2016-00290-00 demandante: BANCOOMEVA demandado: FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY Solicitud de remanentes resuelta mediante providencia 696 del 14 de marzo de 2017. Folio (83) C (1).

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.863

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00011-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A., hoy Inmobiliaria & Inversiones
Portal House – Car S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Olga Castro Idrobo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de la sociedad ejecutante y a favor de Daniel David Sánchez Carabalí, sin embargo, del estudio del convenio encuentra el despacho que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad se aportó de manera incompleta, no pudiéndose distinguir la calidad de quién dice actuar en representación de la demandante, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá en tener en cuanta dicho negocio, hasta tanto se corrija la falencia anotada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE en aceptar la cesión del crédito suscrita entre la sociedad ejecutante y a favor de Daniel David Sánchez Carabalí, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d888f017c0f9e25a04d75df4282188a3231583c963ae643f8fdb7c3830d3938

Documento generado en 22/10/2020 11:08:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1902

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00304-00
DEMANDANTE: Robinson Palma Angulo y/o
DEMANDADO: Inturcafe S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El abogado de la parte demandante allega memorial solicitando se corrija el error en que se incurrió en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado por estado electrónico del 08 de octubre, mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en el sentido de suprimir de su contenido el nombre del Sr. Óscar Iván Mosquera Gómez, persona ajena a este proceso, para en su lugar reemplazarlo con el nombre de sus patrocinados.

Evidenciado lo descrito, es preciso manifestar que lo planteado por el memorialista a pesar de estar acorde con lo plasmado en la providencia, es preciso señalar que la inclusión de la celda que contiene el nombre del sujeto que no es parte, se hizo de manera mecánica, no obstante, tal error de copiado, no afecta en nada lo decidido.

Así las cosas, lo pedido no puede ser tramitado bajo los postulados de la aclaración o corrección de providencias judiciales contenida en los artículos 285 y 286 del C.G.P., ya que no se adecua entre aquellas conductas que ameritan aclaración o corrección, máxime que tal falencia no está contenida en la parte resolutive de la providencia en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6706f609988ee5e45d0f44968d5197bc8d84a9ca4e2186cb146489d825d63c5d

Documento generado en 22/10/2020 12:10:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO 2017 - 00304-00 EJECUTIVO DE ROBINSON PALMA y otras VERSUS INTURCAFÉ Y OTROS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 9:05

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

PALMA ANGULO ROBINSON. CORRECCION NOMBRES (PDF).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesabogadoberon@hotmail.com <notificacionesabogadoberon@hotmail.com>

Asunto: RV: RADICADO 2017 - 00304-00 EJECUTIVO DE ROBINSON PALMA y otras VERSUS INTURCAFÉ Y OTROS

Doctora EMILIA, para tramitar. Mil gracias.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO <notificacionesabogadoberon@hotmail.com>**Enviado:** martes, 13 de octubre de 2020 4:37 p. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesabogadoberon@hotmail.com

<notificacionesabogadoberon@hotmail.com>

Asunto: RADICADO 2017 - 00304-00 EJECUTIVO DE ROBINSON PALMA y otras VERSUS INTURCAFÉ Y OTROS

Sres.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

REF.: EJECUTIVO DE ROBINSON PALMA y otras contra INTURCAFÉ y otros

RADICADO: 2017-00304-00

ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: CORRECCIÓN NOMBRES DE INTERESADOS.

Allego en formato PDF solicitud de corrección de nombres por haberse indicado el de una persona ajena a este proceso.

Atentamente,

Luis Augusto Berón Trujillo

Abogado

T: 8881169

C: 317-6466477

Calle 11 # 5-54. Edificio Bancolombia

Oficina 403 - Cali, Colombia



BERÓN TRUJILLO

Abogados



BERÓN TRUJILLO

Abogados

Derecho Administrativo, Comercial y Civil

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.**

REF.: EJECUTIVO SINGULAR

DTES.: ROBINSON PALMA ANGULO y otras

DDOS.: INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. y otros

RAD.: 76001-3103-015-2017-00304-00

ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: CORRECCIÓN NOMBRES INTERESADOS

De manera comedida solicito al Despacho, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, proceda a corregir el error en que se incurrió en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado por estado electrónico del 08 de octubre último, mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por el infrascrito abogado, en el sentido de suprimir de su contenido el nombre del Sr. Óscar Iván Mosquera Gómez, persona ajena a este proceso, para en su lugar reemplazarlo con el nombre de mis patrocinados, acreedores de la parte ejecutada.

Del Sr. Juez, atentamente,

(firma digital)

LUIS AUGUSTO BERÓN TRUJILLO

C.C. No. 16.656.735 de Cali

T.P. No. 42.281 del C.S. de la J.